

A virtud de todo lo expuesto, y conbinando todo
 los puntos, y reflexiones non pareci proponer a
 la acreditada reflexion de V.S. un medio que a
 baxando todos los extremos pudiese hacer ave
 quible dicho Alumbrao (vila Justificacion de su
 A. se dignare admitirle) concebido en esta substan
 cia.

Regulando el producto anual del arbitrio de
 el Real en arroba de vino solamente en setenta mil
 xx. S. correspondria a Quarenta mil xx. S. el impuesto
 de veinte m^u en cada arroba: y viendo el Coto de
 el Alumbrao (segun el calculo formado) de Cin
 quenta y seis mil xx. S. pudiera duplicarse a V. alt.
 que se dignare mandar el que se cargaven solo
 mente veinte m^u en la arroba de vino, y que los
 diez, y seis mil xx. reales xreventen de su produc
 to hasta los Cinquenta y seis mil xx. reales que
 se regulan para dicho Coto se aplicaven a este fon
 do anualmente de el sobrante de aquellos arbi
 trios que dexamos arriba demostrado.

El primer Extremo de dho impuesto de veinte
 m^u lo tenemos por nada gravoso, porque comparen
 dose cada arroba de vino (vendido por menor) de
 Quarenta quartillos solamente se dexaria rebaxar
 a cada uno lo que corresponde a medio m^u, y hecha

